



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.		MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 8.		En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.	
— particulares... 1 peso		En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares... 9 Rs. franco de porte.	
		Un número suelto .... UN REAL.			

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Octubre de 1861.—Con el plausible motivo de ser el 10 del que rige cumplimiento de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) el Sr. Gobernador Civil de esta provincia Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Cuidad, se servirá publicar el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho día y su víspera, como es de esperar de la adhesión y lealtad de estos habitantes á sus soberanos; celebrándose en el referido día 10 la misa y *Te-Deum* de costumbre en esta Santa Iglesia Catedral, recibiendo despues Corte en el Salon de este Palacio. Comuníquese á quienes corresponde, publicándose en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

### Administracion Local.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Visto este expediente del cual resulta que contra lo dispuesto en el bando de este Gobierno de 23 de Octubre de 1764, se está exigiendo bajo el título de impuesto de mercados una contribucion injusta á los dueños de embarcaciones que atracan con frutos y otros efectos á los embarcaderos y playas de esta Capital y suburbios; y considerando que la citada ilegal exacción está siendo origen de justas reclamaciones que hay que atender y produciendo el natural retraimiento de vendedores de artículos de primera necesidad que no vienen á los muelles por librarse de los odiosos vejámenes que con ellos se cometen, este Gobierno de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Fiscal y Asesor, prohíbe, bajo el castigo que las Leyes imponen á los autores de injustas exacciones la que se está haciendo en las playas y embarcaderos de esta Capital y estramuros con los cascos y bancas que á aquellos atracan con frutos y efectos de comercio, en inteligencia de que si como no es de esperar se repitiese bajo cualquier pretexto, los infractores serán entregados á los tribunales de justicia por donde compete juzgarles.—LEMERY.—Es copia, *Vicente Boltri*.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 8 al 9 de Octubre de 1861.  
Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Bautista Sornis.—Para San Gabriel, El Comandante D. Felix Mateo.  
Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas.  
Bandas, núm. 2. *Visita de Hospital y Provisiones*, segundo Escuadron.  
Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. *Oficiales de patrullas*, núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 8.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carrizal*.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA  
DESDE EL 7 AL 8 DE OCTUBRE DE 1861.  
BUQUES ENTRADOS.  
De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 164 *Gateno*, en 10 dias de navegacion, con 2086 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron D. Joaquin Casas.

De Iloilo, id. id. núm. 155 *Ma*, en 13 dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 200 cavanos de mongos, 20 picos de cueros de carabao, 15 id. de cangelines de id., 50 tinajas de aceite y 12,000 rajas de leña; consignado á los Sres. Orbeta Cuculla y Compañía, su patron D. Ramon Borromeo; y de pasajeros el teniente de navío D. Mariano Balbiani, con un criado; D. Justo Perez de Tagle, Interventor de Hacienda Pública de la provincia de Samar, con tres criados.  
De Antique, id. id. núm. 105 *Barcelonés*, en 12 dias de navegacion, con 510 cavanos de palay, 60 trozos de calantas, 400 cocos, 18 tinajas de aceite, 180 piezas de cueros de carabao y vaca, 21 fardos de sinamay, 16 vacas vivas, 24 cerdos y 3 caballos; consignado á D. Juan Gonzalez, su araez D. Manuel Orin; y de pasajeros don Francisco Bustamante, español europeo, con un criado.  
De Albay, id. id. núm. 117 *Legaspi*, en 10 dias de navegacion, con 2401 picos de abaca, 4 fardos de sinamay y 4500 cocos; consignado á D. Manuel Pingol, su capitan D. Rafael Izquierdo.

### BUQUES SALIDOS.

Para Romblon, bergantin-goleta núm. 37 *Moleño*, su patron D. Cipriano Iglesias; conduce de transporte dos cabos segundos, con doce soldados del Regimiento Infantería núm. 7, tres id. del núm. 10, un practicante de farmacia y un carpintero.  
Para Calapan, pailebot núm. 64 *Ntra. Sra. de la Soledad*, su araez Esperidion Decena.  
Para Taal, ponton núm. 454 *S. Vicente*, su araez Leoncio Cargado.  
Para id., id. núm. 135 *S. Antonio*, su araez Agaton Atienza.  
Para id., id. núm. 44 *S. José*, su araez Ramon Ilustre.  
Manila 8 de Octubre de 1861.—*Antonio Maymó*.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Se anuncia al público que se ha encontrado un bote en el pueblo de Navotas, de eslora 18 piés, manga 3 idem, puntal 2 piés y 3 pulgadas; y para que llegue á noticia se publica en la *Gaceta oficial* á fin de que, el que se encuentre con derecho á reclamarlo se presente en esta dependencia con las justificaciones necesarias de propiedad, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, y de no así verificarlo se procederá á lo que haya lugar.  
Manila 5 de Octubre de 1861.—*Antonio Maymó*.

### Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Escmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden que á la letra copio:  
«Ministerio de Marina.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada lo que sigue:—Escmo. Sr.—La escasez de Marinería para dotar los buques que se hallan en construccion y que se aumentará por el progresivo desarrollo de la Armada, ha hecho se adopten medidas adecuadas al intento; á este fin la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que puedan ingresar en el servicio de los buques de guerra con las plazas de fogoneros y paleadores de las máquinas de vapor, individuos terrestres, para lo que quedan autorizados los Comandantes de los buques, admitiendo á su bordo lo que se presenten con tal objeto, previo el exámen correspondiente y la venia del Capitan General del Departamento ó Apostadero, respectivo en el puerto Capital del mismo; y cuando se hallan las embarcaciones para de él, los Comandantes obrarán por sí, dando cuenta á la Autoridad de quien dependan. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para los fines consiguientes en la estension de su mando. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 9 de Julio de 1861.—ZAVALA.—Sr. Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.  
Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.  
Manila 5 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, *Cárlos G. de la Torre*.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Escmo. Sr. Ministro del ramo, la Real orden siguiente:  
«Ministerio de Marina.—Direccion de Contabilidad.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director de Contabilidad de Marina lo que sigue:—He impuesto á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta promovida por el ordenador del Apostadero de Filipinas en carta núm. 214 de 15 de Octubre último, acerca de que reglamento es el vigente en aquellos dominios para la declaracion de inválidos á individuos de la maestranza indigena; y S. M., de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y por V. S. sobre el particular, se ha servido declarar: 1.º Que el reglamento vigente en el referido Apostadero para el reconocimiento y declaracion del derecho á inválidos de los oficiales de mar, marinería y maestranza indigenas como tambien de otras clases del mismo, análogas por sus servicios á aquellas, es el de 7 de Enero de 1785, aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1786. 2.º Que la observancia prescrita del de maestranza de 1.º de Enero de 1806 por Reales órdenes de 12 de Febrero de 1856 y 10 de Octubre de 1857, es y debe entenderse para fijar los señalamientos que en el enunciado concepto de inválidos correspondan á individuos de la indigena del espresado Apostadero, mediante la falta de reglas al intento en el de 1785 citado. 3.º Que en atencion á la indicada falta y para evitar dudas en lo sucesivo, se tenga entendido que el señalamiento de inválidos á los oficiales de mar y marinería indigena del dicho Apostadero, habrá de practicarse á los primeros con arreglo á lo determinado para los de la Peninsula en el Real decreto de 24 de Octubre de 1828; y en cuanto á la seguida conforme á lo prescrito en el artículo 19 título 5.º de la ordenanza de matrículas de 1.º de Enero de 1802 y Reales órdenes de 3 de Mayo de 1829 y 5 de Agosto de 1850 que adicionan aquel. 4.º Que las propias causas para la declaracion y señalamiento de pensiones á las familias de individuos de todas las clases espresadas por fallecimiento de los mismos de resultas de heridas recibidas en combate ó de golpe en fiensas del servicio, naufragios ó incendios, deberán observarse estrictamente los respectivos reglamentos de los estinguidos montes de Marina y la mencionada ordenanza de matrículas, teniéndose en cuenta las diversas Reales órdenes adicionales. 5.º Que en los casos de ser dudoso el señalamiento que en cualquiera de los conceptos espresados deba hacerse por no guardar relacion la clase de interesado ó causante con ninguna de las comprendidas en las prescripciones de que queda hecho mérito, deberá abstenerse la Junta Económica del repetido Apostadero, de fijarlo, provisionalmente procediendo á consultarlo á esta Superioridad, y 6.º Que tanto los expedientes de declaracion de inválidos á las clases reseñadas como de pensiones á sus familias habrán de remitirse forzosamente á este Ministerio en los términos dispuestos en Real orden de 21 de Mayo de 1855 para ser sometidos á su Soberana aprobacion; considerándose en el entretanto como provisionales y sujetos á las alteraciones que correspondan los señalamientos que en dichos conceptos acuerde la precitada Junta Económica. Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.»  
Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.  
Manila 7 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, *Cárlos García de la Torre*.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Dirección de Matrículas.—Esmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. núm. 265 de 4 de Enero último, y espedito que la acompaña, relativo á las disposiciones que ha adoptado para el mejor desempeño de la Capitanía de ese Puerto, así como de los informes emitidos en este particular por el Auditor de Marina en esta Corte y Junta Consultiva de la Armada, y S. M. en vista de todo se ha dignado aprobar las disposiciones de V. E. y ordenar asimismo, que en lugar de los cuatro cabos celadores sean otros tantos prácticos amarrados sin mas emolumentos que repartir entre si las obviaciones propias del practicaje, alternando en celar la policía y orden del Puerto y muelles, amarrando los buques estando en bahía como en el rio Pasig y pilotearlos; estableciendo al mismo tiempo en los términos que V. E. propone dos alcaldes de mar para el Puerto de Cavite y playa de Tondo, aprobando igualmente la supresion del derecho sobre introduccion de chinos é indigenas y todo cuanto tienda á plantear en su debida pureza los sencillos preceptos de las ordenanzas generales de la Armada. De Real orden lo espreso á V. E. para su conocimiento, contestacion á su citada carta y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 7 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, Carlos García de la Torre. 3

**Escribanía de Marina de este Apostadero.**

En virtud de providencia y del Juzgado del ramo, se cita y emplaza por tercero y último pregon á los ausentes Anselmo Bastos, Silverio Basdoc, Raymundo del Rosario, Sotero Bagsig, del pueblo de Macabebe de la provincia de la Pampanga, Victor Pangamban del de San Rafael en Bulacan, y Juan de San Gabriel cuyo pueblo se ignora, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan ante el referido Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robos en la mar, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Binondo arrabal de Manila á siete de Octubre de 1861.—Eduardo Olgado. 3

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza por primer edicto y pregon á los ausentes Martin de la Rosa, natural de Macato, en la provincia de Capiz, de veintidos años de edad, y Francisco Unang, natural de Calivo, en la misma provincia, de veintisiete años de edad, ambos solteros y marineros que fueron del bergantin español S. Benito, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan desde la fecha comparezcan ante el referido Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre deseracion, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo arrabal de Manila á 9 de Octubre de 1861.—Eduardo Olgado. 3

**Escribanía de Marina de Filipinas.**

A solicitud de los herederos de D. Antonio Maria Regidor, y en virtud de providencia del Juzgado del ramo se sacarán á pública subasta, bajo los tipos en progresion ascendente de sus avalúos, los bienes raices de dicha testamentaria en los dias, horas y sitios que se espresarán á continuacion.

En los dias 29 y 30 de Octubre prócsimo, de cuatro á seis de la tarde en el barrio llamado de la Concepcion (antes S. Miguel Viejo) situado al extremo de la calzada llamada de Norzagaray que principia en el paseo de la «Calzada» despues del Jardin Botánico, los solares siguientes:

- 1.º Uno con frente al rio Pasig y á la citada calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 1, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 70 de fondo ó sean 1600 varas cuadradas, y tiene dos embarcaderos de piedra, y algunos árboles frutales, en..... 1600
- 2.º Otro idem inmediato al anterior con frente tambien al rio Pasig, y calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 2, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra, en..... 1800
- 3.º Otro idem inmediato al anterior con frentes al rio, á la calzada de Norzagaray y á la calle que dirige al puente que va á formar para la isla de la Convalecencia, el cual mide tambien prócsimamente 23 varas de frente y 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un pozo hacia la calle y un embarcadero de piedra marcado con el núm. 3, en..... 1800

- 4.º Otro idem con frentes á la misma calzada de Norzagaray al rio y al otro lado de la calle que dirige al puente de la Convalecencia, el cual mide 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra marcado con el núm. 4, en..... 1800
  - 5.º Otro id. con frente á la calle que dirige al puente y á dos calles que dirijen tambien una al puente de S. Marcelino, y otra á la calle del mismo nombre marcado en el plano con el núm. 5, que mide 662 varas cuadradas, prócsimamente, en.... 331
  - 6.º Otro idem inmediato á la capilla con frente á la calzada de Norzagaray, que mide prócsimamente 430 varas cuadradas marcado en el plano con el núm. 38, en... 215
  - 7.º Otro id. id. marcado con el núm. 28 que mide prócsimamente 222 varas cuadradas, en..... 111
- Y otros 37 marcados en el plano con los números 6 á 27, 29 á 37 y 39 á 44, cada uno de los cuales mide prócsimamente 13 varas de frente por 20 de fondo: advirtiéndose que podrán formarse de estos lotes hasta de seis, si alguno quisiera tomarlo. El avalúo de cada solar es á razon de cuatro reales plata vara cuadrada ó sea 130 pesos cada uno.—Importe total de los solares..... 4810

El dia 31 de diez á doce de la mañana se procederá tambien á la subasta de las casas de dicha testamentaria en la del Sr. Auditor de Marina, sita en la calle de Anda núm. 4, de intramuros en la forma siguiente:

- 1.º La casa de cal y canto núm. 3 de la calle de la Audiencia intramuros de esta Capital, la cual renta 73 pesos plata al mes y reconoce dos gravámenes importantes 6500 pesos al 5 p<sup>o</sup>, bajado el 5.º de su avalúo, en..... 10,484
  - 2.º Otra id. id. situada al costado derecho de la Casa-Parroquial del arrabal de Quiapo, la cual renta 36 pesos mensuales y reconoce un gravámen de 3000 pesos al 5 p<sup>o</sup>, bajado tambien el 5.º de su avalúo, en.... 3940
  - 3.º La casa núm. 1 de la calle de Anda de intramuros, conocido con el nombre de «Casino ó Liceo antiguo,» la cual renta 1668 pesos plata anuales y reconoce el gravámen de 2000 pesos al 5 p<sup>o</sup>, en..... 15,865
- Los pagos deberán verificarse en plata ó en oro al cambio corriente en la plaza.  
Manila 28 de Setiembre de 1861.—Eduardo Olgado. 4

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Don José M. Alix y Bonache, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de la ciudad de Manila.*

A los vecinos de esta Capital y sus arrabales, hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 10 del actual cumple-años de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesto el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas islas, que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho dia y su vispera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de este vecindario. Dado en Manila á 7 de Octubre de 1861.—José M. Alix.

**SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario de 18 del actual se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de conclusion del muelle denominado Principe de Asturias en la orilla izquierda del rio Pasig, bajo el tipo en progresion descendente de seis mil doscientos cuarenta pesos y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativos y administrativos que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 del mes de Octubre á las diez de la mañana.  
Manila 19 de Setiembre de 1861.—Manuel Marzano.

**Dirección de obras del Esmo. Ayuntamiento.**

*Pliego de condiciones para la subasta del muelle Principe de Asturias.*

1.ª La obra que se ha de ejecutar es un muelle sobre la orilla izquierda del rio Pasig desde la esquina del cuartel del Fortin hasta cerca del puente Colgante uniendo los dos trozos ya hechos en dichos puntos, arreglándose en todo al proyecto y presupuestos adjuntos.

2.ª La mampostería se hará con arreglo á los mejores principios del arte, labrándose esmeradamente la piedra conforme á las plantillas que oportunamente dará el director de la obra. Las hiladas de los cimientos é inferiores al nivel del agua serán de muelles de Guadalupe, bien sentados, sin cuñas sobre mezcla de cal, arena y lodo malatquit ó polvo de ladrillo en las proporciones que el director designe; los demas hasta el coronamiento de muelles de segunda de Meycauyan, el coronamiento de muelles de primera de Meycauyan á tizon y con sus juntas á diente; la escalera de piedra de punta de S. Miguel y los muros laterales desde flor de agua de la misma clase de piedra.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes deberá proveer por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes al en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Esmo. Ayuntamiento dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que dicho Esmo. Ayuntamiento reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse, á presencia del Esmo. Ayuntamiento, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra nombrado por la misma Superioridad y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos extenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las que que disientan. El director de la obra y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo ó si este no se presentase el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolviéndose de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: esta resolucion será comunicada al Esmo. Ayuntamiento para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quedase cumplida dentro de los tres dias siguientes al en que les haya sido comunicada.

7.ª Si de la anterior resolucion Superior resultase deben desecharse el todo ó una parte por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesita para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada, así como para el trazado y demas operaciones de la obra.

9.ª Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas si se prestase á verificarlas sin este requisito.

10. El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir, pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto total bajados en los que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

11. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto despues de rebajados en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer no tuviese

en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista; si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente sin que el contratista le quede derecho a nuevas reclamaciones. Si las variaciones expresadas produjeren un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y sino los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las dimensiones avaluadas por los mismos medios expresados para el abono de los aumentos.

12. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros doscientos y cincuenta días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

13. Si por circunstancias especiales legítimas ó imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Esmo. Ayuntamiento para que oído el parecer facultativo del director de la obra lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

14. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma los días en que la lluvia, viento ú otras circunstancias impidan á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los doscientos cincuenta días hábiles fijados para terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente y si á la tercera repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento del Esmo. Ayuntamiento que lo elevará á la Superioridad, la cual determinará lo que estime oportuno.

15. Fijado en la condicion doce el plazo en que deben efectuarse las obras con las excepciones que la misma expresa y debiendo el Esmo. Ayuntamiento conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condicion siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno, esta circunstancia lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Esmo. Ayuntamiento y se unirá dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

16. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, el Esmo. Ayuntamiento podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

17. La direccion de la obra pertenece al Ingeniero Arquitecto de la Esma. Corporacion, y en caso de imposibilidad ó falta de este, al que nombre el Esmo. Ayuntamiento, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones de dicho funcionario.

18. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista. Tendrá también derecho á exigir el cambio ó espulsion de la obra de agentes ú operarios del contratista por faltas de respeto, por su capacidad ó poca probidad.

19. El tipo descendente para el remate será la cantidad que importa el presupuesto aprobado.

20. La cantidad en que se remate la obra será abonada al contratista en seis plazos en la forma siguiente. El 1.º concluida la estacada de palmas y trabas y 1.ª hilada del cimientó. 2.º Concluidas las mamposterías hasta el nivel de baja mar que es á la 4.ª hilada. 3.º Concluida la parte desde la 4.ª hilada hasta el coronamiento esclusivo. 5.º Concluido el coronamiento y la escalera, y 6.º Concluido el terraplen y recibida la obra.

21. Los cinco primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que

declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última sesta parte ha de proceder la recepcion de la obra en la forma siguiente. El Esmo. Ayuntamiento, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego razonado; si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondrán á la recepcion, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por el Esmo. Ayuntamiento, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que, con arreglo á la tarifa de honorarios que para los efectos de la academia de San Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

22. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Manila 18 de Octubre de 1859.—El Ingeniero Arquitecto, *Pedro Lopez Esquerro*. Es copia, *Manuel Marzano*.

**Pliego de condiciones administrativas para la subasta del muelle del Príncipe de Asturias.**

1.ª La cantidad en que resulte rematada la obra se abonará al contratista la mitad en plata y la otra mitad en oro grueso en plazos y con los requisitos que marca la condicion veinte facultativa.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instruccion vigente para llevarlo á efecto en estas Islas.

4.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad en que le resulte adjudicada la contrata.

5.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento del depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomia de propios de la cantidad de quinientos pesos.

6.ª A los ocho días de notificarse al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

7.ª Serán de su cuenta los gastos de la subasta, escritura y papel sellado.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de T. vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo las obras que deben ejecutarse para la conclusion del muelle del Príncipe de Asturias por la cantidad de . . . . . y bajo la fianza que propone de . . . . . con sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. 206 de la *Gaceta* de esta Ciudad.

Fecha y firma del licitador y de su fiador si lo propusiere.

Manila 27 de Julio de 1861.—*Juan Bautista Martinez*.—*Manuel Ramirez*.—*Juan Muñoz*.—*Juan Garcia Baden*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

Por acuerdo de S. E. en sesion ordinaria de 2 del actual, se saca á pública subasta para su remate con el mejor postor el suministro de cera blanca y en bruto que necesita la Corporacion para las iluminaciones de las Casas Consistoriales y funciones de tabla en todo el año de 1862, bajo el tipo en progresion descendente de ochenta pesos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 5 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano*.

**Pliego de condiciones para la contrata del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales festividades y asistencias de tabla en todo el año de 1862.**

1.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo, las cantidades que se necesitan para iluminaciones de la Casa Consistorial, las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun las muestras que se pedirán.

3.º El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diera de cera pura y de buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinticinco pesos y se tomará por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al contratista mensualmente la cera consumida documentando su cuenta con los recibos correspondientes prévia liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario.

6.º Se advierte que el consumo de cera en un año es de doce á catorce quintales, incluso dos quintales de cera blanca en bruto.

7.º El tipo para la subasta será el de ochenta pesos quintal.

8.º Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislación vigente.

9.º No se admitirán de ningun modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma en que se propone por las precedentes condiciones la contratacion de este servicio.

10.º Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego documento del Banco de Isabel II de haber depositado cien pesos á disposicion del Esmo. Ayuntamiento.

11.º El contratista se afianzará por la cantidad de cien pesos á satisfaccion del Ayuntamiento.

12.º A los ocho días de ser notificada al que resulte contratista la aprobacion de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio, con pérdida de la cantidad depositada.

13.º Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

14.º Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista segun el arancel vigente.

15.º No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

16.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la cera labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento, por la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. . . . . de la *Gaceta oficial*, propone por su fiador á . . . . .

Manila 5 de Octubre de 1861.—Es copia, *Manuel Marzano*.

**Junta de Comercio.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno en decreto de 30 de Setiembre próximo pasado, se llama á concierto, que tendrá lugar el 19 del actual á las once de la mañana en los estrados de la Casa consular, para la adquisicion del aceite del alumbrado de los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista suministrará setenta tinajas de aceite de la Laguna de la mejor calidad, y de á diez y seis gantas cada una, las cuales, estarán puestas precisamente por el contratista el día 1.º de Diciembre próximo en los tanques de los Faros del Corregidor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente es el de siete pesos plata por cada tinaja.

3.ª El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de cien pesos en el Banco de Isabel II, cuya credencial entregará en la Secretaría dentro de las 24 horas de hecho el remate, perdiendo dicha suma si en el día fijado no estuviere el aceite en el punto de su destino.

4.ª Con el recibo que librará al contratista el encargado de los Faros del Corregidor, al cual compete el exámen de la calidad y cantidad del aceite, se abonará su valor en esta Capital, devolviéndose el documento del depósito.

Secretaría de la Junta 7 de Octubre de 1861.— J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 6

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha en los autos ejecutivos de su referencia se subastarán de nuevo varios muebles de uso con la baja del cuarto de su avalúo en la casa núm. 49 de la calzada de S. Sebastian, los días 24, 25 y 26 del corriente desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Escritanía de Comercio 8 de Octubre de 1861.— Pedro Memije. 4

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

El jueves 10 del corriente, saldrá para Cowes la fragata hamburguesa Oscar Vidal, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 8 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: NÚM.º, NOMBRES, and destinations. Lists 51 entries of detained letters with names like D. Francisco Rodriguez, Escmo. Sr. D. José de Galvez, Antonio Awaradez, etc.

Manila 8 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martínez. 3

Escritanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Administración general de Rentas Estancadas de 21 de Setiembre último, se cita, llama y emplaza á Cecilio Martínez, arreez que fué de la goleta Eterna, natural de Zamboanga, para que en el término improrogable de nueve días se presente en la Escritanía del infrascrito, situada en los bajos de la Real Aduana, para enterarle de un asunto que le concierne, y sino lo verificase en dicho término, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Escritanía de Hacienda de mi cargo á 3 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por providencia de la Intendencia general de veinticinco de Setiembre último se cita, llama y emplaza al procurador D. José Arcinas, residente en la provincia de la Laguna, para que en el término improrogable de nueve días se presente en la Escri-

banía del infrascrito, situada en los bajos de la Real Aduana, para enterarle de un asunto que le concierne, y sino lo verificase en dicho término, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Escritanía de Hacienda á 7 de Octubre de 1861.— Francisco Rogent. 3

Escuela Náutica de Manila.

Debiendo adquirir esta dependencia varios muebles para su servicio, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallan en ella de manifiesto de ocho á once de la mañana de los días de labor, se llama á concierto, que tendrá lugar ante una comisión de la Junta de Comercio el 15 del corriente á las once de la mañana.

Dirección de la Escuela 3 de Octubre de 1861.— A. García. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de la carena que necesita la falúa Isabel II del Resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos veinticinco pesos cincuenta céntimos (\$ 725.50) y con entera sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Escritanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel del sello tercero, el día, hora y en el lugar arriba designados, marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de la carena de la falúa Bella Dolores del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, bajo el tipo en progresión descendente de novecientos cuarenta y un pesos setenta y cinco céntimos (\$ 941.75) y con entera sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escritanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, el día, hora y en el lugar arriba designados, marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Manila 6 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escritanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendido en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escritanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente extendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la pesquería del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escritanía de Hacienda. Los que quieran tener este servicio las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente extendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Cayetano Santos contra D. Tranquilino Bundoc de Leon, se subastarán nuevamente, los bienes siguientes, de la propiedad del primero, bajo el tipo de su avalúo:

- Dos balitas de tierra en el pueblo de Cainta, de esta provincia, sito en Pagsanjan... \$ 180
Tres balitas de tierra, en Mapandan, jurisdicción del mismo pueblo... 270
El acto tendrá lugar el once del viniente de Octubre de doce á una de su tarde en los estrados del tribunal, calle de San Jacinto de este arrabal.
Binondo 30 de Setiembre de 1861.—El Escribano actuario, Nicolas Avila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia, fecha siete del actual, se cita y emplaza á Lorenzo Plácido, natural del pueblo de S. José de la provincia de Antique, vecindado en Binondo, para que dentro de nueve días contados desde el primero, en que esta citación se publique en la Gaceta, comparezca en el enunciado Juzgado ó en la cárcel pública, á fin de que pueda llevarse á ejecución la Real sentencia recaída en la causa núm. 1437 contra el mismo por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Escritanía de mi cargo á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.— Jaime Pajades.

7.ª SECCION.

Provincia de Hoilo.

Novedades desde el dia 12 del actual.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosecha.—El tabaco, y el palay está sembrado.
Obras públicas.—Están trabajando los polistas en la reparación de las calzadas, en la construcción de las escuelas y convento de Gumbal, en la del puente de Miagao, en la de la iglesia y convento de Alimodian, en la de la iglesia de Lambuan, en las de las iglesias de Cabatuan y Janinay, en la iglesia de Zárraga, en el puente del río de Janipan y en la del convento é iglesia de Barotac Viejo, y están acopiando materiales para la continuación de la obra de la casa real de nueva planta y del puente de Molo.
Precios corrientes en Hoilo, Molo y Jaro.
Palay, 87½ cent. cavan; azúcar, 3 ps. pico; aceite, 4 ps. 50 cent. tiempo arroz, 2 ps. cavan; cacao, 60 ps. id.; algodón, 7 ps. pico; trigo, 8 ps. cavan; mongos, 12½ cent. ganta; cocos, 10 ps. millar; bejuco, 6 ps. cent. ciento; cañas espigas, 5 ps. id.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE HOILO.

BUQUES ENTRADOS.

- Dia 15 de Setiembre. De Masbate, bergantin-goleta Consolacion, con brea.
Dia 16 de Setiembre. De Masbate, bergantin Santa Ana (a) Tudelano, con carbon.
Dia 20 de Setiembre. De Zamboanga, goleta Nueva Francisca, con concha y cera.
BUQUES SALIDOS.
Dia 14 de Setiembre. Para Manila, bergantin-goleta Ntra. Sra. del Carmen, con azúcar y sibucan.
Para Capiz, id. id. Constanza, en lastre.
Para Isla de Negros, id. id. Nueva Rosita, en id.
Dia 15 de Setiembre. Para Isla de Negros, bergantin-goleta Nuevo San Vicente, en lastre. Hoilo 21 de Setiembre de 1861.—José M. de Carlos.

Distrito de Antique.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Las viruelas van cesando en esta cabecera, pero se han extendido en otros pueblos, en los que no son aun de consideración.
Cosechas.—Regular la del palay y azúcar, haciendo los sembreros para el tabaco.
Obras públicas.—Se han colocado ya parte de las cadenas y tirantes de la nueva casa parroquial de Tibiao. Los puentes de Malbog grande y Malbog chico de Caritan están próximos á su terminación. El gran canal de Patnongon continúa adelantando considerablemente; así como las obras de las casas parroquiales de Sibalom y San Pedro. En Dao siguen los polistas realizando los acopios de materiales para los puentes que les han sido señalados, y dando barrenos en la calzada que dirige á Aniniy; y en las demas obras de estos y de los otros pueblos se trabaja tambien aunque no con tanta actividad.
Precios corrientes.

Palay de San José de Buenavista, 75 cent. cavan; id. de San Pedro, 75 cent. id.; id. de Sibalom, 75 cent. id.; id. de Egaña, 62 cent. id.; id. de Antique, 65 cent. id.; id. de Dao, 75 cent. id.; id. de Aniniy, 1 peso id.; id. de Patnongon, 62½ cent. id.; id. de Caritan, 75 cent. id.; id. de Bugason, 75 cent. id.; id. de Guisijan, 75 cent. id.; id. de Nalupa Nuevo, 87½ cent. id.; id. de Barbasan, 1 peso id.; id. de Tibiao, 75 cent. id.; id. de Culasi, 75 cent. id.; id. de Pandan, 85 cent. id.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE CULASI.

BUQUES SALIDOS.

- Dia 8 de Setiembre. Para Taal, goleta-pailebot San José (a) Feliciano, con palay y sinamay.
Para Manila, goleta Buen Socorro, con calutas y vacas.
San José de Buenavista 10 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Enrique Barbasan.